



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

C3

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPARIA LIMITADA.
5	DENOMINACION:
6	NUTRISOL CIA. LTDA.
7	CAPITAL SOCIAL.S/. 5'000.000,00
8	
9	C.M.Q.
10	
11	Di
12	
13	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14	República del Ecuador, hoy día trece de agosto de mil
15	novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Enrique Díaz
16	Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito,
17	comparecen: ① Jesús Ramiro Almeida Ayala, casado; Doctor
18	② Washington Padilla Galárraga, casado, por sus propios
19	derechos y como Mandatario del señor ③ José Padilla
20	Galárraga, soltero, conforme consta del Poder General que
21	se agrega; Ingeniero ④ Francisco Gabela Alarcón, casado;
22	Ingeniero ⑤ Hugo Vallejo Mantilla, casado; Ingeniero ⑥ Angel
23	Saritama Correa, casado; ⑦ Patricio Almeida Terán, casado,
24	⑧ y Licenciado Jorge León Orozco, casado, por sus propios
25	derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad
26	ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cayambe y de
27	paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad,
28	

legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA.**

**COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento del presente

contrato las siguientes personas: UNO) Jesús Ramiro

Almeida Ayala, casado; DOS) Doctor Washington Padilla

Galárraga, casado; TRES) Ingeniero Francisco Gabela

Alarcón, casado; CUATRO) Ingeniero Hugo Vallejo Mantilla,

casado; CINCO) Ingeniero Ángel Saritama Correa, casado;

SEIS) José Padilla Galárraga, soltero, quien comparece

legalmente representado a través del señor Doctor

Washington Padilla Galárraga, según poder general que se

adjunta como documento habilitante; SIETE) Patricio

Almeida Terán, casado; y OCHO) Licenciado Jorge León

Orozco, casado. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe y de

tránsito por esta ciudad de Quito, por lo tanto capaces

para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.**

**CONSTITUCION.** Los comparecientes convienen en celebrar el

presente contrato de compañía que se denominará **NUTRISOL**

**CIA.LTDA.** En consecuencia con la manifestación de



NOTARIA  
CAYAMBE OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

2  
04

voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de

los efectos llamados a producir, los comparecientes

fundan y constituyen esta compañía mediante el presente

acto de constitución y declaran que vinculan la

manifestación de voluntad expresada en todas sus partes

en las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NUTRISOL CIA.LTDA. La Compañía

que se constituye mediante la presente escritura pública

se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes

Estatutos. PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACION. La Compañía **NUTRISOL CIA. LTDA.**, es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por

las leyes del Ecuador y por las disposiciones de los

presentes estatutos, con los que se lo designará

simplemente la Compañía. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. La

Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de **CAYAMBE,**

provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares

del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta

general de socios, adoptada con sujeción a la Ley y los

presentes Estatutos. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. La

Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Se

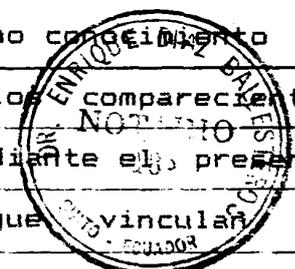
dedicará a la producción, comercialización, importación,

exportación, distribución y representación de toda clase

de productos y artículos como fertilizantes y

agroquímicos en general, así como también aparatos,

equipos e insumos que se utilicen en el sector



*Enrique Díaz Ballesteros*  
*Notario*  
*Cayambe*

1 agropecuario y en las industrias que directa o

2 indirectamente estén relacionadas con estas actividades;

3 DOS) Podrá comercializar, importar, exportar, distribuir

4 y representar ya sea por cuenta propia o a través de

5 terceros toda clase de materias primas, insumos,

6 productos, artículos, maquinarias, partes y equipos

7 propios y necesarios para la actividad agropecuaria;

8 TRES) Podrá producir, comprar, vender, comercializar,

9 importar, exportar, distribuir y representar ya sea por

10 cuenta propia o a través de terceros toda clase de

11 materias primas, insumos, productos, artículos y bienes

12 de consumo humano y de capital; CUATRO) Prestará los

13 servicios de asistencia y asesoramiento técnico y

14 profesional en las áreas agropecuaria y agroindustrial y

15 representar a otras empresas nacionales o del exterior

16 que brinden asistencia técnica y profesional; CINCO)

17 Podrá dedicarse a la compraventa, administración,

18 anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás

19 actividades inmobiliarias; seis) Podrá actuar como

20 comisionista, mandante, mandataria, agente y

21 representante de personas naturales y/o jurídicas. Para

22 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

23 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por

24 la Ley y relacionados con sus actividades. ARTICULO

25 CUARTO. PLAZO Y DURACION. El plazo por el cual se forma

26 la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir desde

27 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

28 escritura pública de constitución de la misma. Vencido



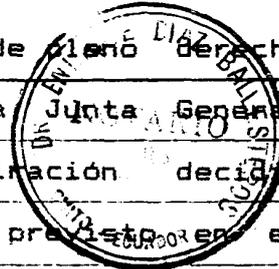
NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

05

3

este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en la Junta General en forma expresa y antes de expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.



CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES SUCRES, divididos en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO

SEXTO. REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. DE LAS

PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO. NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles,

pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviera el consentimiento unánime de todo el capital social,

expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley. ARTICULO OCTAVO. CERTIFICADOS DE

APORTACION. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CUARTO. DE LOS ORGANOS DE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. La Compañía

1 estará gobernada por la Junta General de Socios; órgano  
2 supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y  
3 el Gerente General de la misma. ARTICULO DECIMO. LA JUNTA

4 GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el  
5 órgano supremo de la compañía y se compone de los socios  
6 o de sus representantes o mandatarios reunidos con el  
7 quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos  
8 de la Superintendencia de Compañías y los presentes  
9 Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y

10 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Son atribuciones y  
11 deberes de este Organismo las siguientes: A).Ejercer las  
12 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y  
13 los presentes Estatutos señalan como de su competencia  
14 privativa, B). Interpretar en forma obligatoria para  
15 todos los socios y órganos de administración las normas  
16 consagradas en estos Estatutos,. C). Elegir y remover,  
17 por las causas legales establecidas en la Ley, al  
18 Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar  
19 sus remuneraciones, D). Aprobar las cuentas y los  
20 balances que presente el Gerente General; E) Resolver  
21 acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión  
22 de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios,  
23 F). Decidir acerca del aumento o disminución del capital  
24 y la prórroga del contrato social; G). Resolver acerca de  
25 la disolución anticipada de la Compañía; H). Decidir  
26 sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la  
27 Compañía;I). Acordar la exclusión de uno o más socios de  
28



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

06



acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías, J). Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, y K). En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Junta General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las Convocatorias para las reuniones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión,

mediante carta suscrita y enviada a la dirección

1 registrada por cada uno de los socios en los Libros de la  
2 Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día,  
3 fecha hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las  
4 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no  
5 expresados en la convocatoria. El o los socios que  
6 representen por lo menos ~~el diez~~ por ciento del Capital  
7 social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la  
8 convocatoria a junta General, para tratar los asuntos que  
9 indique en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM.

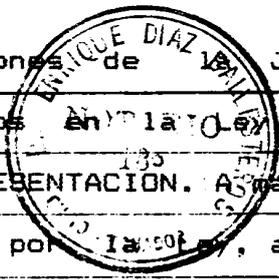
10 La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se  
11 reunirá en el domicilio principal de la Compañía y  
12 deberán concurrir a ella un número de socios que  
13 representen por lo menos más de la mitad del Capital  
14 Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera  
15 convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar  
16 a una segunda reunión, la que se instalará con el número  
17 de socios presentes, debiendo así expresarse en la  
18 referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. MAYORIA Y

19 RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y  
20 estatutarias, las decisiones de la junta general serán  
21 tomadas por la mayoría de votos del capital social  
22 concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a  
23 un voto por cada participación de un mil sucres. Los  
24 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
25 mayoría. Las resoluciones de la junta general son  
26 obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la  
27 acción que estos tienen para impugnar ante la Corte  
28



# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA  
DECIMO OCTAVA



Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta  
 1 General, en los términos prescritos en la Ley de  
 2 Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION. Así como de  
 3 la forma de representación prevista por la Ley, a un  
 4 socio podrá ser representado en la Junta General mediante  
 5 un apoderado con poder notarial general o especial, o  
 6 mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO  
 7 DECIMO SEPTIMO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego  
 8 de celebrada la junta general, deberá extenderse el acta  
 9 de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del  
 10 Presidente y el Secretario de la junta. Se formará un  
 11 expediente de cada junta, en el expediente contendrá una  
 12 copia del acta y de los documentos que justifiquen que la  
 13 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en las  
 14 Ley y los Estatutos. Se incorporarán también a dichos  
 15 expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido  
 16 conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a  
 17 máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO  
 18 OCTAVO. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas Generales  
 19 serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su  
 20 ausencia, por el socio o representante que en cada sesión  
 21 se eligiera para el efecto. El Gerente General de la  
 22 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y  
 23 en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO  
 24 DECIMO NOVENO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante  
 25 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
 26 General se entenderá convocada y quedará validamente  
 27 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
 28

territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. QUINTO. EL

PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de ~~DOS~~ AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A). Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B). Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas, C). Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía, D). Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley, y E).

Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. SEXTO. EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL GERENTE GENERAL. El Gerente General



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

6

C8

de la Compañía será nombrado por la Junta General de

1 Socios. Para el ejercicio de este cargo ~~debe~~ quiere ser

2 socio y durará en sus funciones ~~dos~~ años, pudiendo ser

3 reelegido indefinidamente. Al Gerente General le

4 corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y

5 Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

6 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

7 COMPAÑIA. El Gerente General tiene los más amplios

8 poderes de administración y manejo de los negocios

9 sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los

10 presentes Estatutos Sociales y las instrucciones

11 impartidas por la Junta General. En particular a más de

12 la representación legal de la Compañía, le corresponde

13 cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A).

14 Realizar todos los actos de administración y gestión

15 diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

16 consecución de su objeto social, B). Someter anualmente a

17 la Junta General Ordinaria de Socios los informes

18 económicos de la Compañía, C). Formulará a la Junta

19 General las recomendaciones que considere necesarias en

20 cuanto a la distribución de utilidades y constitución de

21 reservas, D): Nombrar y remover al personal de la

22 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes

23 y atribuciones; E). Dirigir y supervigilar la contabilidad

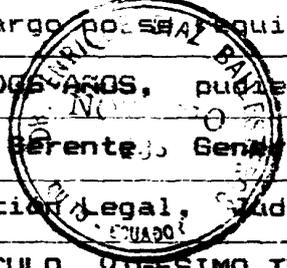
24 y servicios de la Compañía, así como velar por el

25 mantenimiento y conservación de los documentos de la

26 Compañía, F). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

27 cualquier otra naturaleza y para girar cheques o

28



*[Handwritten signature]*

1 cualquier otra orden de pago contra las referidas

2 cuentas, de conformidad con el instructivo impartido por

3 la Junta General, G). Librar, aceptar y endosar letras de

4 cambio y cualquiera otros efectos de comercio, de

5 conformidad con el instructivo impartido por la Junta

6 General, H). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la

7 Junta General de Socios, I). Constituir para los efectos

8 de la Ley, apoderados o procuradores para los actos que

9 le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que

10 dispone el artículo trescientos dos de la Ley de

11 Compañías, J). llevar los Libros Sociales de la Compañía,

12 y ser Secretario de las Juntas Generales de Socios, K)

13 Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes

14 que le reconoce e impone la Ley y los presentes

15 Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a

16 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su

17 cometido. SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE

18 UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.

19 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. FISCALIZACION Y REPARTO DE

20 UTILIDADES. La fiscalización de la Compañía correrá a

21 cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades se

22 repartirán a los socios en proporción a sus

23 participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO

24 VIGESIMO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá

25 un ejercicio económico que correrá a partir del primero

26 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

27 año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. RESERVA LEGAL. La Compañía

28 formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

09

por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En

1 cada ejercicio económico la Compañía segregada de las  
2 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para

3 dicho objetivo. OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO

4 VIGESIMO SEPTIMO. NORMAS SUPLETORIAS. <sup>Por acuerdo</sup> aquello

5 que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán

6 las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás

7 Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en

8 que se otorga la escritura pública de constitución de la

9 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

10 estos Estatutos. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE

11 PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía de

12 CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra suscrito y pagado

13 por cada uno de los socios fundadores de la siguiente

14 manera: -----

15 SOCIOS CAPITAL CAP.PAGA. CAPITAL X NU.PAR

SUSCRITO NUMERARIO PAG.1 AÑO

17 WASHINGTON PADILLA 1'450.000 725.000 725.000 1.450

18 RAMIRO ALMEIDA 600.000 300.000 300.000 600

19 PATRICIO ALMEIDA 600.000 300.000 300.000 600

20 JORGE LEON 600.000 300.000 300.000 600

21 FRANCISCO GABELA 500.000 250.000 250.000 500

22 HUGO VALLEJO 500.000 250.000 250.000 500

23 JOSE PADILLA 500.000 250.000 250.000 500

24 ANGEL SARITAMA 250.000 125.000 125.000 250

25 TOTALES S/. 5'000.000 2'500.000 2'500.000 5.000

26 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad

27 de las participaciones en que se divide el Capital Social

28

de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de

1 la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en

2 la Cuenta de Integración de Capital de todos los

3 socios, pagando cada uno de ellos el cincuenta por ciento

4 del Capital que respectivamente han suscrito como consta

5 del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña

6 como documento habilitante. El Saldo No Pagado del

7 Capital suscrito será cubierto por los socios en un plazo

8 máximo de un año, contados a partir de la fecha de

9 inscripción del presente contrato en el Registro

10 Mercantil del Cantón. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

11 Nombrase como Presidente de la Compañía, al señor Doctor

12 Washington Padilla Galárraga; y, como ~~Gerente~~ General de

13 la misma al señor ~~Jesús Ramírez Alameda Ayala~~. DISPOSICION

14 TRANSITORIA SEGUNDA. El abogado patrocinador del presente

15 trámite, así como también todos los socios fundadores de

16 la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones

17 requeridas y conducentes para obtener la legal y debida

18 aprobación e inscripción del presente contrato de

19 constitución de la Compañía de responsabilidad limitada

20 en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor

21 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

22 y los documentos habilitantes que fueran necesarios para

23 la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la

24 minuta, la misma que queda elevada a escritura pública

25 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el

26 señor Doctor ~~Iván Díaz Oquendo~~, con matrícula tres mil

27 doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Para

28



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

la celebración de la presente escritura, se observaron  
 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue  
 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se  
 ratifican en todas y cada una de sus partes, para  
 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
 cual doy fe.

*Jesús Ramiro Almeida Ayala*  
 JESUS RAMIRO ALMEIDA AYALA

C.C. 170114809-8

*Dr. Washington Padilla Galarraga*

DR. WASHINGTON PADILLA GALARRAGA

C.C. 17-0005250-7.

*Francisco Gabela Alarcon*  
 ING. FRANCISCO GABELA ALARCON

C.C. 170039977-5

*Hugo Valléjo Mantilla*  
 ING. HUGO VALLÉJO MANTILLA

C.C. 170160430-6

*Ángel Saritama Correa*  
 ING. ANGEL SARITAMA CORREA

C.C. 11-0140917-3

1  
2  
3 ~~JOSE PADILLA GALARRAGA~~  
4 JOSE PADILLA GALARRAGA C.C. 17-0308426-7

5 ~~PATRICIO ALMEIDA TERAN~~  
6 PATRICIO ALMEIDA TERAN C.C. 1000963957.

7  
8 ~~LIC. JORGE LEON OROZCO~~  
9 LIC. JORGE LEON OROZCO C.C. 1300750071  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

25  
26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO  
27 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES  
28



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 26-000380 ,el (la ) Sr. RAMIRO JESUS ALMEIDA AYA-  
LA

consignó en este Banco , un depósito de S/. 2.500.000  
para INTEGRACION DE  
CAPITAL de NUTRISOL CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WASHINGTON PADILLA GALARRAGA	S/. <u>725.000</u>
RAMIRO ALMEIDA AYALA	<u>300.000</u>
PATRICIO ALMEIDA TERAN	<u>300.000</u>
JORGE LEON OROSCO	<u>300.000</u>
FRANSISCO GAVELA ALARCON	<u>250.000</u>
HUGO VALLEJO MANTILLA	<u>250.000</u>
JOSE PADILLA GALARRAGA	<u>250.000</u>
ANGEL SARITAMA CORREA	<u>125.000</u>

Atentamente, TOTAL S/. 2.500.000

Banco del Pichincha (C. A.)  
Agencia El Quinche

PAUL LANDETTA EGAS  
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
4  
5  
6  
7

8  
9  
10  
11 REPUBLICA DEL ECUADOR  
12 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
13

14 SENOR: DR. IVAN DIAZ

No. Trámite 06739

Ciudad: QUITO

FECHA: 12/08/97

18 PRESENTE:

19  
20 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
21 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE  
22 RESULTADO:  
23

24 ~~LA DENOMINACION~~

27 ACEPTADA: *SI*

29 NEGADA. RAZON:

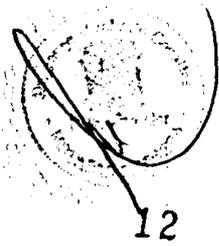
31 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES  
32  
33

34  
35  
36  
37 DR. IVAN SALCEDO CORONEL

38 SECRETARIO GENERAL.  
39  
40  
41

13 AGO 1997

42  
43  
44 ESTA DENOMINACION SE  
45 RESERVARA UNICAMENTE  
46 POR 90 DIAS  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63



*Taris,*  
*Jose H. Padilla*

012376

PODER GENERAL

Escritura número quinientos  
N. ~~veintinueve~~ (N. 519)

JOSE H. PADILLA G.

En la ciudad de Quito,  
Capital de la República

A FAVOR DE

del Ecuador hoy día mar-  
tes, veintiséis de marzo

DR. WASHINGTON PADILLA

de mil novecientos noven-  
ta y uno; ante mí DOCTOR

Dí 3 COPIAS.

JORGE MACHADO CEVALLOS,  
NOTARIO PRIMERO DEL CAN-

*LTA. 14-MAYO-93.*  
*HAPT 500.050.926/91*

TON QUITO, comparece: el

señor JOSE HERNAN PADILLA GALARRAGA, por sus propios  
derechos. El compareciente es de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, soltero,  
mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocerle,  
doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto  
y resultados de esta escritura, que a celebrarla  
procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta  
que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su  
cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el  
poder general que se otorga al tenor de las siguientes  
cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE: Comparece el señor  
JOSE HERNAN PADILLA GALARRAGA, quien manifiesta en forma  
libre y voluntaria, que confiere poder general, amplio y

1 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del  
2 señor DOCTOR WASHINGTON AUGUSTO PADILLA GALARRAGA, para  
3 que pueda celebrar toda clase de actos y contratos,  
4 con amplias y generales facultades para administrar en  
5 la forma que más crea conveniente, así como disponer sin  
6 limitación alguna de todos los bienes muebles e  
7 inmuebles, valores, derechos y acciones que son de  
8 propiedad del mandante. Con este objeto el mandatario  
9 podrá vender, comprar, tomar o dar en arrendamiento,  
10 constituir gravámenes, inclusive hipotecas sobre los  
11 mencionados bienes, derechos, reales o personales de  
12 uso, usufructo o habitación, darlos en anticresis, en  
13 préstamo, en comodato o a cualquier otro título. Podrá  
14 el mandatario comparecer en calidad de actor con  
15 cualquier clase de demandas, así como comparecer en  
16 calidad de tal mandatario, en todos los juicios en los  
17 que tuviere interés el mandante. Podrá intervenir el  
18 mandatario a nombre del mandante en juicios sucesorios,  
19 particiones de bienes que correspondan, a él pactando  
20 toda clase de arreglos, convenios, etcétera, sean estos  
21 solemnes o menos solemnes, igualmente queda facultado el  
22 mandatario para que a nombre del mandante pueda  
23 intervenir en la suscripción de escrituras públicas de  
24 constitución de compañías limitadas o sociedades  
25 anónimas, así como intervenir a nombre del mandante en  
26 asambleas o juntas generales de socios o accionistas, en  
27 aquellas sociedades o compañías en las cuales el  
28 mandante sea socio o accionista o llegue a serlo, con

012377

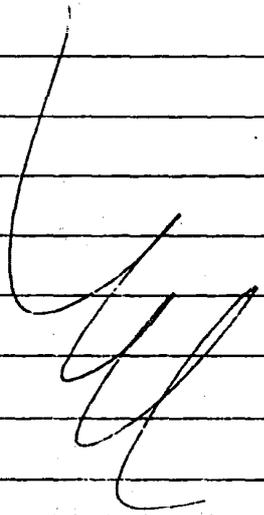
plena facultad para suscribir y pagar Aumentos de Capital, cobrar o percibir dividendos y cualquier clase de pagos; queda facultado el mandatario para intervenir ante cualquier clase de Institución Pública, de Derecho Privado con finalidad social o pública y de derecho privado. Queda el mandatario investido del poder necesario y suficiente para que a nombre del mandante adquiera o transfiera acciones o participaciones de compañías, suscribiendo los instrumentos públicos o privados, para el perfeccionamiento de tales actos o contratos. Confiere a su mandatario las atribuciones constantes en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Su mandatario queda autorizado para delegar este poder en todo o en parte, cuando lo considere oportuno; igualmente podrá instituir procurador o procuradores judiciales. Para la ejecución del mandato, tiene el mandatario la totalidad del poder necesario sin limitación de ninguna clase, a fin de que pueda operar con las mismas facultades haciendo todo cuanto podría hacer por si mismo el mandante, sin que en ningún caso se pueda alegar falta o insuficiencia de poder para ninguna clase de acto, contrato o proceso judicial, sean dichos actos o contratos por documentos públicos o privados. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la completa validez de este instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas y

1 cada una de sus partes, la misma que está firmada por el  
2 señor Doctor Carlos Garzón Páez, afiliado al Colegio de  
3 Abogados de Quito, bajo el número mil seiscientos diez).  
4 Para la celebración de esta escritura se observaron los  
5 preceptos legales del caso; y, leída que le fue al  
6 compareciente, por mí, el Notario, se ratifica y firma  
7 conmigo, en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.

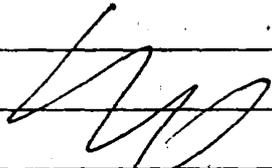
11 x *Jose H. Padilla*  
12 Sr. José Hernán Padilla

C. I. No. 170308426-7

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23



25  
26  
27

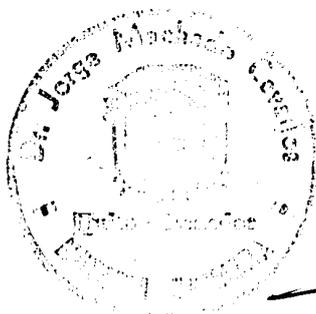


28 tarío.-(firmado).- doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.



NOTARIA PRIMERA

--otorgó ante mí: y, en fe de ello confiero esta QUINTA.-  
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a  
veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
ABOGADO

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta <sup>3va</sup> COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su  
celebración.



*Enrique Diaz Ballesteros*  
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DECIMO OCTAVO-QUITO

... ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LIMITADA NUTRISOL COMPAÑIA LIMITADA de fecha 13 de AGOSTO de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.2272 de fecha 15 de SEPTIEMBRE de 1997, que Aprueba la constitución de la Compañía que antecede.-  
Quito a, 17 de SEPTIEMBRE de 1997.-



*Dr. Enrique Diaz Ballesteros*  
R. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

*Hece*

Con esta fecha queda inscrita la presente  
bajo el No. 2.281 Partida No 44 del Registro  
de lo Mercantil, Tomo 39  
Cayambe, a 16 de Octubre de 1997

EL REGISTRADOR

*[Signature]*  
M. Cisterna Yáñez  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CAYAMBE



RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2272

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía NUTRISOL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 13 de agosto de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° DJCV.97.1918 de 15 de septiembre de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía NUTRISOL CIA. LTDA., con domicilio en Cayambe, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cayambe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 15 SEP 1997.

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos  
que reposan en los Archivos de  
la Superintendencia de Compañias

Quito, a 24 SET 1997

*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL

ENC/ECHT

*[Firma]*

*Yépe*  
Con esta fecha queda inscrita la presente  
de No. 2281 Partida No 44 del Registro  
de de Mercantil Tomo 39  
Cayambe, a 16 de Octubre de 1997.

EL REGISTRADOR



Dr. Edgar M. Cisneros Yépe  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CAYAMBE

